



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-33-ANA-DGT-SDGT 17
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 14 de noviembre de 2017

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 34-CAM-DGT-SDGT-17 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: "**Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**" presentada por la empresa SUEZ INTERNATIONAL, S.A., domiciliada en Avenida Centenario, Torre Aseguradora Ancón, Piso 18, Costa del Este, cuyo Representante Legal es el señor Francisco Beltrán Rodríguez, con la finalidad de obtener por parte de la Autoridad Nacional de Aduanas, la autorización para el despacho con descargo parcial o escalonado, de la mercancía anteriormente citada, embalada en contenedores de 20', 40', 45' y carga suelta, provenientes de Alemania, Austria, Estados Unidos, Suecia, entre otros.

REFERENCIAS:

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 17/10/2017, consecutivo N° 34-CAM-DGT-SDGT-17
- ✓ Certificado de Persona Jurídica N° 1371186
- ✓ Declaración Jurada fechada el 27/09/2017
- ✓ Documento original de la Cédula de identidad personal Notariada del señor Francisco Beltrán Rodríguez
- ✓ Lista de equipo de la Planta de tratamiento de Aguas residuales, 13/13 Páginas
- ✓ Mapa de la ubicación de la Planta de tratamiento de Aguas residuales
- ✓ Documento autenticado, del Contrato N° CO-SP-01-2016 de la Unidad Coordinadora del Programa de Saneamiento de Panamá, del Ministerio de Salud, 3/3 Páginas
- ✓ Imagen aérea a colores de la ubicación de la Planta de tratamiento de Aguas residuales
- ✓ Poder Notariado al señor Francisco Beltrán Rodríguez, 7/7 Páginas
- ✓ Constancia de Inscripción en el Registro Público, de la empresa SUEZ INTERNATIONAL, S.A., del 20/10/2016
- ✓ Resolución N° 904-04-299 del 26/07/2010, de la Autoridad Nacional de Aduanas, 3/3 Páginas
- ✓ Nota de la empresa SUEZ INTERNATIONAL, S.A., del 4/10/2017, donde certifica que el Señor WILLIAM MURCIA GOMEZ, es colaborador de la empresa
- ✓ Copia del pasaporte N° GO1968935 del Sr. WILLIAM MURCIA GOMEZ, 2/2 Páginas

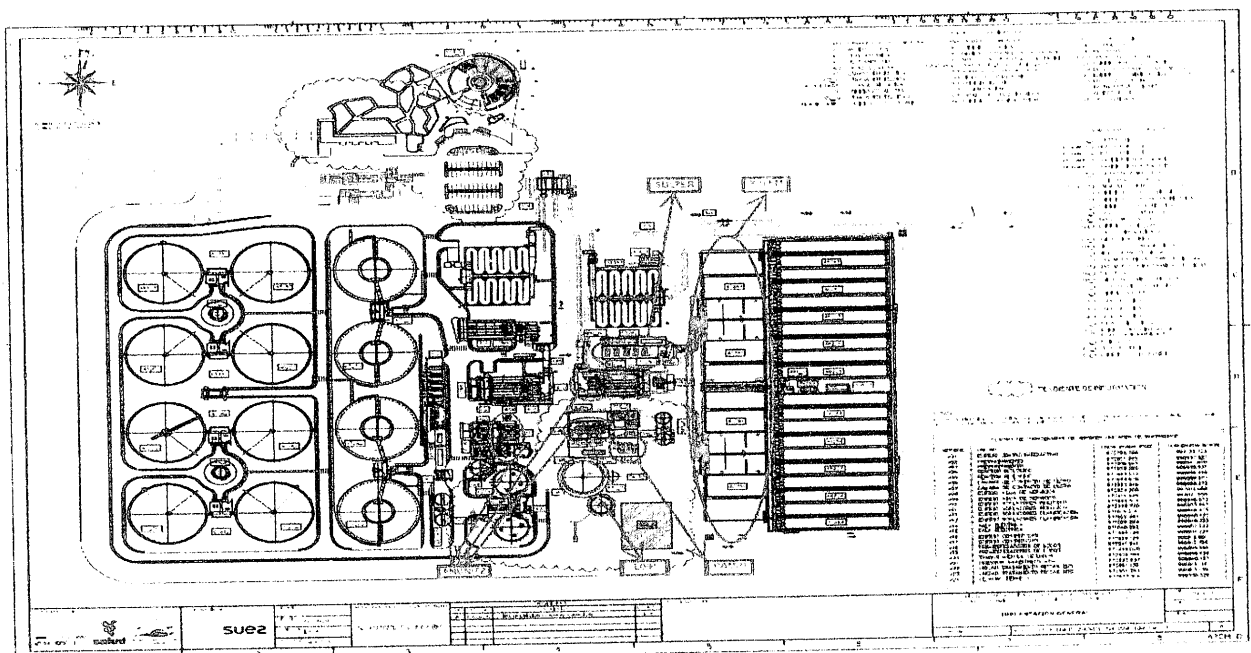
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:

Según el contrato N° CO-SP-01-2016 de la Unidad Coordinadora del Programa de Saneamiento de Panamá, del Ministerio de Salud, el Contratista, en este caso la empresa SUEZ INTERNATIONAL, S.A., debe ejecutar: “El Diseño, Construcción y Montaje del Segundo Módulo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Panamá, y Operación y Mantenimiento del Primer y Segundo Módulo de la Planta”.

Según la lista de equipos presentado por la empresa SUEZ INTERNATIONAL, S.A., el Segundo Módulo comprende:

<p>A - LINEA DE TRATAMIENTO DE AGUAS 3 - PRETRATAMIENTO 3.1 MEDIDA DE CAUDAL 3.2 REJAS MEDIANAS AUTOMATICAS 3.3 DESARENADORES DESENGRASADORES 3.4 TRATAMIENTO DESCARGA DE REJAS 3.5 TRATAMIENTO DE ARENAS 3.6 COMPRESORES DE AIRE (pretratamiento) 4 - BIOLÓGICO 4.1 CAMARA DE DISTRIBUCION 1 & 2 4.2 TANQUES DE AIREACION 4.3 SOPLADORES DE AIREACION 4.4 CLARIFICACION 4.5 RECIRCULACION DE LODOS ACTIVADOS 4.6 ESTANQUES DE CLORACION 4.7 DESINFECCION 4.8 DOSIFICACION DE CLORURO FERRICO 4.9 BOMBEO DE VACIADOS B - TRATAMIENTO DE LODOS 5 - ESPESAMIENTO DE LODOS 5.1 TAMIZADO 5.2 PRE-ESPESAMIENTO 5.3 ESPESAMIENTO 6 - DIGESTION 6.1 DIGESTION ANAEROBIA 6.2 GASOMETRO - ANTORCHA 6.3 ALMACENAMIENTO DE LODOS DIGERIDOS</p>	<p>7 - DESHIDRATAACION 7.1 DESHIDRATAACION 7.2 CAL 7.3 LODOS DESHIDRATADOS 7.4 PREPARACION DE POLIMERO C - TRATAMIENTO DE OLORES 8 - TRATAMIENTO DE OLORES ZONA PLANTA DE TRATAMIENTO D - OTROS EQUIPOS 9 - LABORATORIO 10- TALLER 11-EQUIPAMIENTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA 12 - DESECADOR DE BIOGAZ E - EQUIPAMIENTO ELECTRICO 13 - EQUIPAMIENTO ELECTRICO F - SERVICIOS GENERALES 14 - AGUA DE SERVICIO/POTABLE 15 - AIRE DE SERVICIO 16- EDIFICIO INTERACTIVO</p>
---	---

La siguiente gráfica denominada “Ubicación General de la Planta”, nos hace un detalle de los componentes que serán suministrados por los diferentes proveedores, tales como: 1. Cambi Group AS; 2. Lipp System; 3. Andritz; 4 Xylem y 5. Sulzer, entre otros,



ANALISIS TECNICO ARANCELARIO:

Para la clasificación arancelaria de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la empresa SUEZ INTERNATIONAL, S.A., sugiere el inciso arancelario 8421.21.00.00, con tarifa arancelaria del 0% sobre su valor en aduanas y sujeto al pago del impuesto de I.T.B.M.S. (7%). Considerando que mediante la Resolución N° 904-04-299 del 26 de julio de 2010, la Autoridad Nacional de Aduanas, emitió un criterio técnico a la empresa DEGREMONT, S.A., para la clasificación de todas las partes y accesorios de una PLANTA DE TRATAMIENTO PRELIMINAR DE AGUAS RESIDUALES, en el inciso arancelario 8421.21.00, para la construcción de la primera etapa del Proyecto de “Tratamiento de

Aguas Residuales de la Ciudad de Panamá”, y que para la construcción del Segundo Módulo para el “Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Panamá” la empresa SUEZ INTERNATIONAL, S.A., solicita la consulta mediante el formato de Resolución Anticipada.

Al consultar la Nota Legal N° 4 de la Sección XVI del Arancel Nacional de Importación, establece que: “Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.”

Al consultar el texto de la partida 84.21, comprende: **“Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.”**. Al observar los componente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la cual está conformada por un cierto número de elementos adecuados para realizar conjuntamente la función de: **A - LÍNEA DE TRATAMIENTO DE AGUAS (PRETRATAMIENTO, BIOLÓGICO); B - TRATAMIENTO DE LODOS (ESPESAMIENTO DE LODOS, DIGESTION Y 7 DESHIDRATACION); C - TRATAMIENTO DE OLORES; D - OTROS EQUIPOS; E - EQUIPAMIENTO ELECTRICO Y F - SERVICIOS GENERALES**, los cuales se presentan desmontados por cuestiones de transporte pero dispuestos para ser armados en el lugar de instalación, de manera tal que sus elementos queden unidos por tuberías o cables eléctricos que garanticen la condición de “unidad funcional”, podemos establecer que arancelariamente, todo este conjunto conforman un “Aparato para filtrar o depurar líquidos o gases.

Al consultar las Notas Explicativas de la partida 84.21, en el Apartado II comprende: **APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES**, por su propia concepción, un gran número de los aparatos de este grupo constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Esta partida comprende los filtros y depuradores de cualquier tipo (mecánicos, químicos, magnéticos, electromagnéticos, electrostáticos, etc.); comprende, tanto los pequeños aparatos de uso doméstico y los órganos filtrantes de motores de explosión, como los materiales mayores de uso industrial, **pero no** los simples embudos, recipientes, cubas, etc., provistos solamente de una tela filtrante o de un tamiz y a *fortiori*, los recipientes sin carácter específico, destinados a introducirle posteriormente simples capas filtrantes, tales como arena, carbón vegetal, etc.

En general, las máquinas y aparatos de este grupo se distinguen netamente según que estén destinadas a la filtración de líquidos o al tratamiento de gases.

En función de lo anteriormente expuesto, la Nomenclatura del Sistema Armonizado contempla la clasificación arancelaria de los elementos que conforman este sistema en una sola partida, en cumplimiento de lo indicado en la Nota Legal 4 de la Sección XVI referente a la combinación de máquinas de diferentes clases, destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, o combinación de máquinas constituida por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo). Que la Sección XVI, Capítulo 84, partida 84.21, comprende entre otros a los aparatos para filtrar o depurar líquidos como el presente caso, por lo que atendiendo a sus características merceológicas y de acuerdo a la información proporcionada, el Departamento de Clasificación Arancelaria, considera que la función principal de la Planta para el Tratamiento de Aguas Residuales es de un Aparato para filtrar o depurar líquidos, el cual se clasifica en el inciso arancelario 8421.21.00.00.

Resulta oportuno señalar que la Nomenclatura del Sistema Armonizado, constituye una estructura legal y lógica que nos obliga a aplicar las Reglas Generales de Interpretación, las cuales establecen los principios de clasificación aplicables al conjunto de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, salvo disposiciones expresas en contrario que se desprendan del texto mismo de las partidas o subpartidas o de las Notas de Sección o de Capítulos.

Las Reglas Generales de Interpretación aplicables en el caso que nos ocupa, es la Regla General de Interpretación N° 1, la cual indica que **“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.”** Como el producto en análisis trata de una “Planta para el Tratamiento de Aguas Residuales”, el mismo queda comprendido dentro del texto de la partida 84.21, al considerarse un Aparato para filtrar o depurar líquidos, en cumplimiento de lo indicado en la Nota Legal 4 de la Sección XVI referente a la combinación de máquinas de diferentes clases, destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, o combinación de máquinas constituida por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo).

Además, como el producto se presenta desarmado al momento de su importación, la Regla General de Interpretación aplicable en el caso que nos ocupa, es la Regla General de Interpretación N° 2a)

“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza también al artículo incompleto o sin terminar, siempre que ya presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”

Para concluir la clasificación arancelaria exacta del producto en análisis, a nivel de subpartida, es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 6, la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”, en función de este enunciado, el texto de la subpartida 8421.2 comprende “Aparatos para filtrar o depurar líquidos”.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales”, se clasifica en el inciso arancelario 8421.21.00.00 como “Aparatos para filtrar o depurar líquidos”, con un Derecho Arancelario a la Importación de 0%, y sujeto al pago del 7% de ITBMS.

En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación, Regla 1, (Nota Legal 4 de Sección XVI), 2 a) y 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

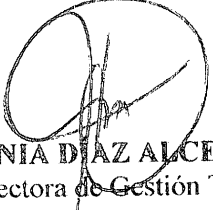
CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENIA DÍAZ ALCEDO
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las Dos y Dos
De la Tarde de 15
De NOVIEMBRE del 2017
Notifíquesele a AUAYANSI ARAUZ
De la Empresa SUEZ INTERNATIONAL S.A.
De la Resolución No. RA-33-ANA-DGT-SDGT-17
Firma: 